



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0019
EXPED. RAD. N° 2020-0336

Por corresponder a través del sistema de reparto la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 Ib.], propuesta por el **BANCO DE BOGOTÁ SA**, Representado legalmente por la señora **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, quien actúa por conducto de apoderada judicial y dirigida en contra del señor **ALBERTO CÁRDENAS PALACIO**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo demandatorio obrante en antecedencia, este Despacho Judicial observa que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 ss., 422, 424, 430, 438 del C.G.P., el cual deberá adelantarse electrónicamente, en apego a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020. Respecto a los intereses de mora, se regularán conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

De otro lado, estima necesario el Despacho, requerir a la parte demandante, que allegue a este Estrado Judicial y por conducto de la Secretaría, el título valor base de recaudo ejecutivo y para efectos de una eventual oposición al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **ALBERTO CÁRDENAS PALACIO** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por la siguiente suma de dinero:

Pagaré N° 16355209

1°) TREINTA y OCHO MILLONES SETENTA y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA y DOS PESOS M/CTE (\$38'077.282.00) como capital, representado en el Pagaré remitido con la demanda.

1.1°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 1° de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

En cuanto a las costas se resolverá oportunamente, sí a ello hubiere lugar.

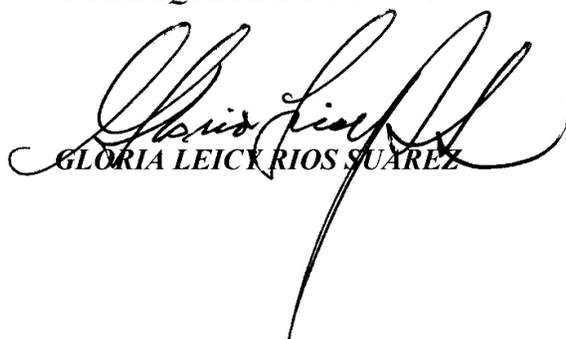
2°) NOTIFÍQUESE este Auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el Numeral 8°, del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a quien se le concede un término legal de **Cinco (5) días** para pagar y de **Diez (10) días** para proponer excepciones si a bien lo tiene [Arts. 431 y 442 CGP], términos que corren simultáneamente.

3°) REQUERIR a la parte ejecutante, para que previa cita y por conducto de la Secretaría del Despacho, haga entrega real y material del título valor base de recaudo ejecutivo.

4°) RECONOCER suficiente Personería Jurídica a la **Dra. ANA MILENA SANDOVAL CÁCERES** portadora de la TP N° 90.392 del CSJ, para que actúe dentro de las presentes diligencias ejecutivas, en calidad de apoderada judicial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 001

Fecha: **ENERO 20 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

